

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
ponente: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01971/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de septiembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad”. (sic)

Asimismo adjunta archivo de 4 fojas de las que sólo se inserta la segunda como referencia.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Transparencia
Información de Transparencia
Título V - Ley General de Contabilidad Gubernamental
PASHE
Información Pública de Oficinas de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información
LEGIETEL
Web del INFOEM
Contacto
Contacto

Por favor llene el siguiente formulario para ponerte en contacto con nosotros.

Nombre *
Apellido *
Email *
Teléfono
Comentario



BANDO MUNICIPAL 2013
INFORMACIÓN A LA CIUDAD PREDISTRIBUIDA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MUNICIPIO


BOLSA DE TRABAJO


Page 2 of 4

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00328/NEZA/IP/2013**.

II. Con fecha 10 de octubre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de octubre de 2013. C. [REDACTED]. P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00328/NEZA/IP/2013 me permito informarle lo

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

siguiente: A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por los servidores públicos habilitados competentes para conocer de su solicitud, siendo el primero de ellos el Director de Administración, Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, quien mediante Oficio: DA/3698/2018 informa lo siguiente: "Por medio del presente le envió un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00328/NEZA/IP/A/2013 que a la letra dice: - "copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad" Las carpetas que de acuerdo con la normatividad se integran en esta Dirección a efecto de soportar documentalmente la inversión en la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad, que contienen facturas y contratos entre otros documentos, está en proceso de integración. Por tal motivo en este momento no contamos con la información solicitada, ya que solo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso.". (SIC) Ahora, por lo que hace a la Tesorería Municipal, la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, emite la siguiente respuesta mediante oficio HA/TM/4332/2013, que a la letra dice: "Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/01621/UTAIPM/13 de fecha 24 de septiembre de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00328/NEZA/IP/2013, en la que el peticionario textualmente dice: "copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad", la respuesta es la siguiente: hasta el día de hoy 02 de Octubre del 2013 esta Tesorería Municipal no ha recibido de la instancia correspondiente la documentación que contendría si fuera el caso la información solicitada, por lo que en este momento no puede ser atendida la mencionada solicitud.". (SIC) No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." **(sic)**

III. Con fecha 16 de octubre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01971/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"todo indica que están ocultando la información y documentación solicitada aunado a que violan la ley de transparencia y la de responsabilidades de los servidores públicos por ende se alega la entrega de todo lo solicitado.

Ver doc adjunto o ver portal de Neza y confirmaran la publicidad del titular de las nuevas cámaras". **(sic)**

El documento adjunto al que hace referencia es el siguiente:

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV




EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso **01971/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 21 de octubre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de octubre de 2013. C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00328/NEZA/IP/2013 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01971/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos: A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto, quien en tiempo otorgaron la respuesta correspondiente a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal en Nezahualcóyotl, misma que fue hecha del conocimiento del peticionario el día diez de octubre del año en curso, es decir, en el tiempo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: “Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de octubre de 2013. C. [REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00328/NEZA/IP/2013 me permito informarle lo siguiente: A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por los servidores públicos habilitados competentes para conocer de su solicitud, siendo el primero de ellos el Director de Administración, Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, quien mediante Oficio: DA/3698/2018 informa lo siguiente: “Por medio del presente le envió un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00328/NEZA/IP/A/2013 que a la letra dice: - “copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad” Las carpetas que de acuerdo con la normatividad se integran en esta Dirección a efecto de soportar documentalmente la inversión en la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad, que contienen facturas y contratos entre otros documentos, está en proceso de integración. Por tal motivo en este momento no contamos con la información solicitada, ya que solo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso.”. (SIC) Ahora, por lo que hace a la Tesorería Municipal, la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, emite la siguiente respuesta mediante oficio HA/TM/4332/2013, que a la letra dice: “Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/01621/UTAIPM/13 de fecha 24 de septiembre de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00328/NEZA/IP/2013, en la que el peticionario textualmente dice: "copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad", la respuesta es la siguiente: hasta el día de hoy 02 de Octubre del 2013 esta Tesorería Municipal no ha recibido de la instancia correspondiente la documentación que contendría si fuera el caso la información solicitada, por lo que en este momento no puede ser atendida la mencionada solicitud.". (SIC) No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.". Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario con la respuesta emitida, y a fin de justificar que la respuesta emitida fue otorgada en tiempo y forma, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el servidor público habilitado en comento, siendo el Director de Administración de este Municipio, quién mediante oficio DA/3861/2013 informa lo siguiente: "Por medio del presente le envió un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00328/NEZA/IP/2013 que a la letra solicita: - "copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad" Así como del recurso de revisión por inconformidad que se recibe con el número de expediente 01971/INFOEM/IP/RR/2013 en el que esgrime los siguientes agravios: "todo indica que están ocultando la información y documentación solicitada aunado a que violan la ley de transparencia y la de responsabilidades de los servidores públicos por ende se alega la entrega de todo lo solicitado". El equipamiento de cámaras de seguridad fue comprado mediante adquisición directa y en estricto apego al Manual de Procedimiento de la Dirección de Administración (documento que se anexa), en el que describe el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA" para dar por terminado el procedimiento y considerar que la documentación que la compone es definitiva se requieren 19 pasos distintos en los que se relacionan diferentes instancias tanto de la Dirección de Administración como de la Tesorería Municipal. Y como se expuso en nuestro oficio DA/3861/2013 de fecha 7 de octubre, las carpetas que de acuerdo con la normatividad se integran en esta Dirección a efecto de soportar documentales la inversión realizada en la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad, que contienen facturas y contratos entre otros documentos, está en proceso de integración. Por tal motivo en este momento no contamos con la información solicitada, ya que solo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso. Sin otro particular, quedo a sus órdenes.". Asimismo, remito impresión del archivo digital que contiene el oficio DA/3861/2013 y el anexo que contiene. Lo que se hace de su conocimiento a fin de justifica que la información solicitada fue otorgada en tiempo y forma, sin más por el momento, reciba un cordial saludo." **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar en archivo anexo lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de octubre de 2013.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
 TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública; acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00328/NEZA/IP/2013 a la que le recayó recuso de revisión número de expediente 01971/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto, quien en tiempo otorgaron la respuesta correspondiente a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal en Nezahualcóyotl, misma que fue hecha del conocimiento del peticionario el día diez de octubre del año en curso, es decir, en el tiempo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de octubre de 2013.

C. [REDACTED]
 PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00328/NEZA/IP/2013 me permitió informarle lo siguiente: A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por los servidores públicos habilitados competentes para conocer de su solicitud, siendo el primero de ellos el Director de Administración, Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, quien mediante Oficio: DA/3698/2018 informa lo siguiente:

"Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de información Pública número 00328/NEZA/IP/2013 que a la letra dice:

- "copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad" Las carpetas que de acuerdo con la normalidad se integran en esta Dirección a efecto de soportar documentalmente la inversión en la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad, que contienen facturas y contratos entre otros documentos, está en proceso de integración.

Por tal motivo en este momento no contamos con la información solicitada, ya que solo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso." (SIC)

Ahora, por lo que hace a la Tesorería Municipal, la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, emite la siguiente respuesta mediante oficio HA/TM/4332/2013, que a la letra dice:

"Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/01621/UTAIPM/13 de fecha 24 de septiembre de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00328/NEZA/IP/2013, en la que el peticionario textualmente dice:

"copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de

CPM

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de octubre de 2013
OFICIO DA/3861/2013

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00328/NEZA/PI/A/2013 que a la letra solicita:

- *"copia de las facturas contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad"*

Así como del recurso de revisión por inconformidad que se recibe con el número de expediente 01971/INFOEM/IP/RR/2013 en el que esgrime los siguientes agravios:

- *"todo indica que están ocultando la información y documentación solicitada aunado a que violan la ley de transparencia y la de responsabilidades de los servidores públicos por ende se alega la entrega de todo lo solicitado".*

El equipamiento de cámaras de seguridad fue comprado mediante adquisición directa y en estricto apego al Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración (documento que se anexa), en el que describe el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA" para dar por terminado el procedimiento y considerar que la documentación que la compone es definitiva se requieren 19 pasos distintos en los que se relacionan diferentes instancias tanto de la Dirección de Administración como de la Tesorería Municipal.

Y como se expuso en nuestra oficio DA/3861/2013 de fecha 7 de octubre, las carpetas que de acuerdo con la normatividad se integran en esta Dirección a efecto de soportar documentalmente la inversión realizada en la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad, que contienen facturas y contratos entre otros documentos, está en proceso de integración. Por tal motivo en este momento no contamos con la información solicitada, ya que solo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes,



EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

**MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS**

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

 <p>H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</p> 	
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CLAVE: 8705
<p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>1. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA.</p> <p style="margin-left: 40px;">1.1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO 1.2. NORMAS DE OPERACIÓN 1.3. DESCRIPCIÓN ANALÍTICA 1.4. DIAGRAMA DE FLUJO</p> <p>2. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p style="margin-left: 40px;">2.1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO 2.2. NORMAS DE OPERACIÓN 2.3. DESCRIPCIÓN ANALÍTICA 2.4. DIAGRAMA DE FLUJO</p>	

FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL
---	--	---	---------------------------------------	-----------------------------------

1

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CLAVE: 8705

3. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: PROCESAMIENTO DE NÓMINA.

- 3.1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO
- 3.2. NORMAS DE OPERACIÓN
- 3.3. DESCRIPCIÓN ANALÍTICA
- 3.4. DIAGRAMA DE FLUJO

4. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: REPARACIÓN Y SERVICIO DE LAS UNIDADES VEHICULARES.

- 4.1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO
- 4.2. NORMAS DE OPERACIÓN
- 4.3. DESCRIPCIÓN ANALÍTICA
- 4.4. DIAGRAMA DE FLUJO

2009 - 2012

H. AYUNTAMIENTO

5. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: SOLICITUD DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES.

- 5.1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO
- 5.2. NORMAS DE OPERACIÓN
- 5.3. DESCRIPCIÓN ANALÍTICA
- 5.4. DIAGRAMA DE FLUJO

FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ: CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ: C. PRESIDENTE MUNICIPAL
---	--	--	--	------------------------------------

2

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

 <p>H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2009-2012 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</p> 				
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CLAVE: 8705			
<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>El presente manual es un instrumento de apoyo para el debido funcionamiento y mejora institucional, ya que precisa en forma secuencial las acciones que debe seguir el personal adscrito a las diversas áreas administrativas en los procedimientos que se ejecutan en la Dirección de Administración, mismos que son fundamentales para una operación eficiente.</p> <p>Por ello, este documento técnico administrativo, de operación general y de consulta, es un instrumento que se pone a disposición del personal de esta dependencia para su conocimiento y comprensión, así como para ser perfeccionado y mejorar el servicio y el desempeño institucional.</p> <p>Este manual deberá ser útil para el personal actual y futuro, así como para la consulta ciudadana; y con ello, fortalecer el proceso administrativo para que la función pública en esta Dirección se realice con eficacia y oportunidad para cumplir con las expectativas de la sociedad.</p> <p>Este manual deberá ser actualizado en la medida que se requieran cambios en su contenido, en la normatividad aplicable, en la estructura orgánica, o algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo.</p> <p style="text-align: right;">2009 - 2012</p> <p style="text-align: center;">EL AYUNTAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">DE NEZAHUALCÓYOTL</p>				
FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTADOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CLAVE: 8705

OBJETIVO GENERAL

Definir y conocer los procesos que se siguen para llevar a cabo el cumplimiento de las metas asignadas a la Dirección de Administración, de acuerdo a las atribuciones y facultades que le corresponden, dentro de su ámbito de acción, de acuerdo a las leyes y normatividad vigentes.



2009 - 2012

H. AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL
---	--	---	---------------------------------------	-----------------------------------

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

 <p>H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS </p>				
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CLAVE: 8705			
<p>1. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>"ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA"</p> <p>CLAVE DEL PROCEDIMIENTO: 8705-01</p> <p>2009 - 2012</p> <p>H. AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDOMEX</p>				
FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDO CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CLAVE: 8705
--	-------------

1.1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Proporcionar a las dependencias municipales solicitantes, el material o servicio que de acuerdo a sus actividades le sea necesario para el desempeño de sus actividades, siempre teniendo en cuenta que exista la suficiencia presupuestal correspondiente.

1.2. NORMAS DE OPERACIÓN

- ✓ La Subdirección de Adquisiciones y Servicios se enfocará a resolver cualquier asunto o problema de su competencia con efectividad.
- ✓ Para garantizar una respuesta efectiva a las requisiciones de todas y cada una de las Unidades Responsable del Gasto, éstas deberán entregarse en tiempo y forma, con la información referida a la clave y partida presupuestal correcta.
- ✓ Las dependencias municipales, deberán acompañar a sus requisiciones el importe de suficiencia presupuestal asignada.
- ✓ La Subdirección de Adquisiciones y Servicios sólo formalizará pedidos y/o contratos con proveedores que hayan cumplido con los requisitos que marca la normatividad de Adquisiciones y que estén de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo.
- ✓ La Subdirección de Adquisiciones y Servicios informará a las unidades solicitantes durante el proceso de compra y/o contratación de servicios las condiciones convenidas con el proveedor, el momento cuando los bienes sean recibidos y cuando esto se encuentren disponibles.
- ✓ Todos los pedidos y/o contratos no suministrados por el proveedor en tiempo y forma con un máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega pactada, serán cancelados y se procederá a la adquisición con otro proveedor.

FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTROLOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL
---	--	---	---------------------------------------	-----------------------------------

6

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CLAVE: 8705
--	-------------

1.3. DESCRIPCIÓN ANALÍTICA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			CLAVE: 8705-01
ÁREA RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMA O DOCUMENTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	1	Recibe la requisición de la dependencia municipal, solicitando la cotización de los bienes o servicios. Cuando se requiere un servicio o reparación de unidades vehiculares, turna a la Subdirección de Control Vehicular, para su cotización.	Oficio
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	2	Canaliza el oficio de requisición a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios, quien realiza cotización y la envía a la dependencia solicitante.	Oficio
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	3	Remite las cotizaciones solicitadas mediante oficio a las dependencias.	
DEPENDENCIA MUNICIPAL	4	Recibe la cotización de la Subdirección de Adquisiciones y elabora el formato correspondiente: *Solicitud de adquisición (Formato 1) *Solicitud de Servicio (Formato 2) *Solicitud de Servicio Vehicular (Formato 3) *Solicitud de Adecuación Presupuestaria (Formato 4)	Formatos
TESORERIA MUNICIPAL	5	Recibe solicitud de Adquisición y/o Orden de servicio y verifica suficiencia presupuestal.	Oficio
TESORERIA MUNICIPAL	6	No tiene suficiencia presupuestal, devuelve a la dependencia para su conocimiento.	
DEPENDENCIA MUNICIPAL	7	Recibe oficio sin autorización. Deberá valorar sus prioridades, y en su caso, realizar una Solicitud de Adecuación Presupuestaria.	Oficio

FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL
--	---------------------------------------	---	---------------------------------------	-----------------------------------

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CLAVE: 8705
--	-------------

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA			CLAVE: 8705-01
ÁREA RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMA O DOCUMENTO
TESORERÍA MUNICIPAL	8	Si tiene suficiencia Presupuestal, autoriza y regresa a la Dirección de Administración para la adquisición y/o contratación del bien o servicio.	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	9	Recibe formato F1 o F2 autorizado por la Tesorería Municipal y turna a la Subdirección de Adquisiciones debidamente firmado por el titular para que proceda a solicitar el suministro y/o contratar los bienes o servicios.	
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	10	Instrumenta procedimiento para la adquisición de bienes y/o contratación servicios, entrega los bienes a través del almacén o contrata los servicios solicitados por el área.	
DEPENDENCIA MUNICIPAL	11	Recibe los bienes o servicios requeridos, verifica que corresponda a lo solicitado y firma remisión de recibido.	
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	12	Solicita al proveedor la factura y documentos para integrar el expediente de pago y envía factura al área solicitante para firma y sello del titular.	
DEPENDENCIA MUNICIPAL	13	Recibe factura, revisa, requisita sello y firma del titular y envía factura a la Dirección de Administración.	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	14	Recibe factura firmada y sellada y turna a la Subdirección de Adquisiciones para la integración del expediente.	

FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL
--	---------------------------------------	---	---------------------------------------	-----------------------------------

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2009-2012

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CLAVE: 8705
--	-------------

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:			CLAVE: 8705-01
ÁREA RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMA O DOCUMENTO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	15	Integra expediente y envía con oficio a la Subdirección de Contabilidad para trámite de pago.	Expediente Oficio
TESORERIA MUNICIPAL	16	Recibe expediente y autoriza para su revisión y trámite de pago. Si existe algún error en la documentación devuelve a la Dirección de Administración para su corrección.	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	17	Recibe expediente con observaciones y las remite a la Subdirección de Adquisiciones para que las solvente.	
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	18	Solventa observaciones y envía nuevamente a la Subdirección de Contabilidad para su revisión y trámite de pago.	
TESORERIA MUNICIPAL	19	Recibe expediente, revisa. Si está completo el expediente y cumple con los requisitos fiscales, elabora contra-recibo a favor del proveedor y turna a la Subdirección de Egresos para que programe elaboración de cheque de pago.	
		TERMINA PROCEDIMIENTO	

FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTROLOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL
--	---------------------------------------	---	---------------------------------------	-----------------------------------

9

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

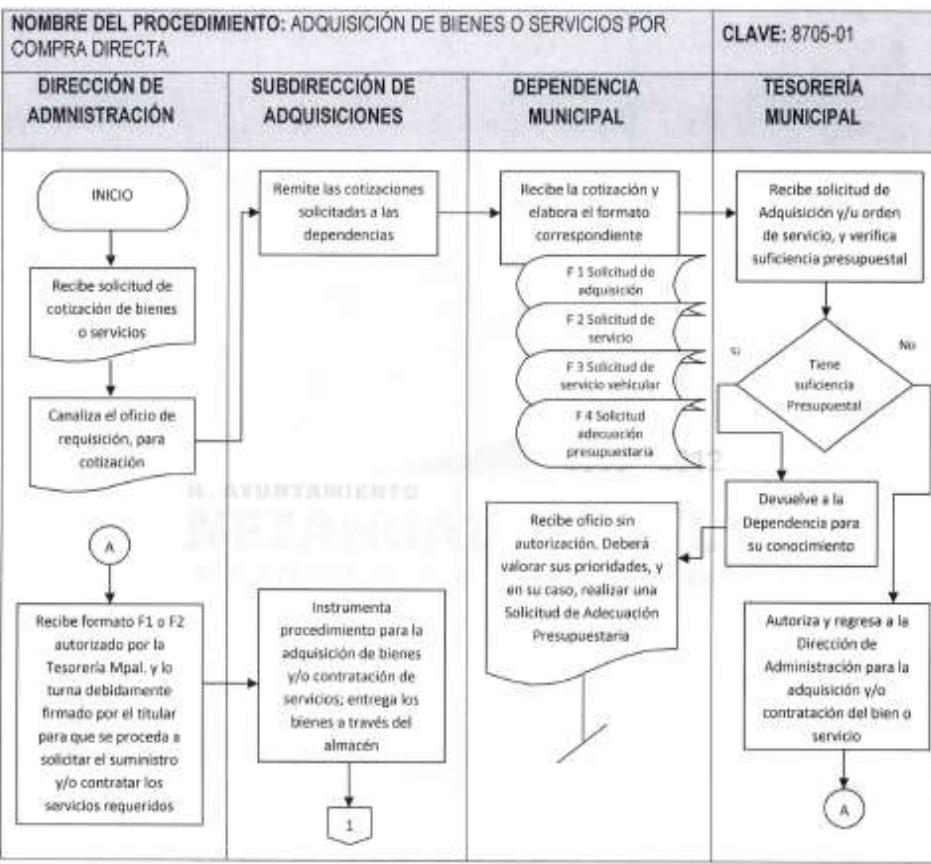
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CLAVE: 8705

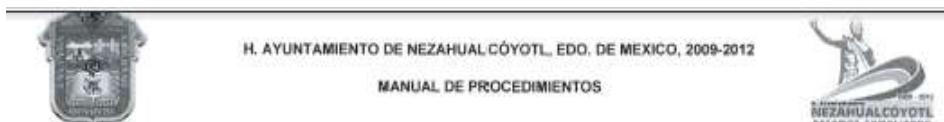
1.4. DIAGRAMA DE FLUJO



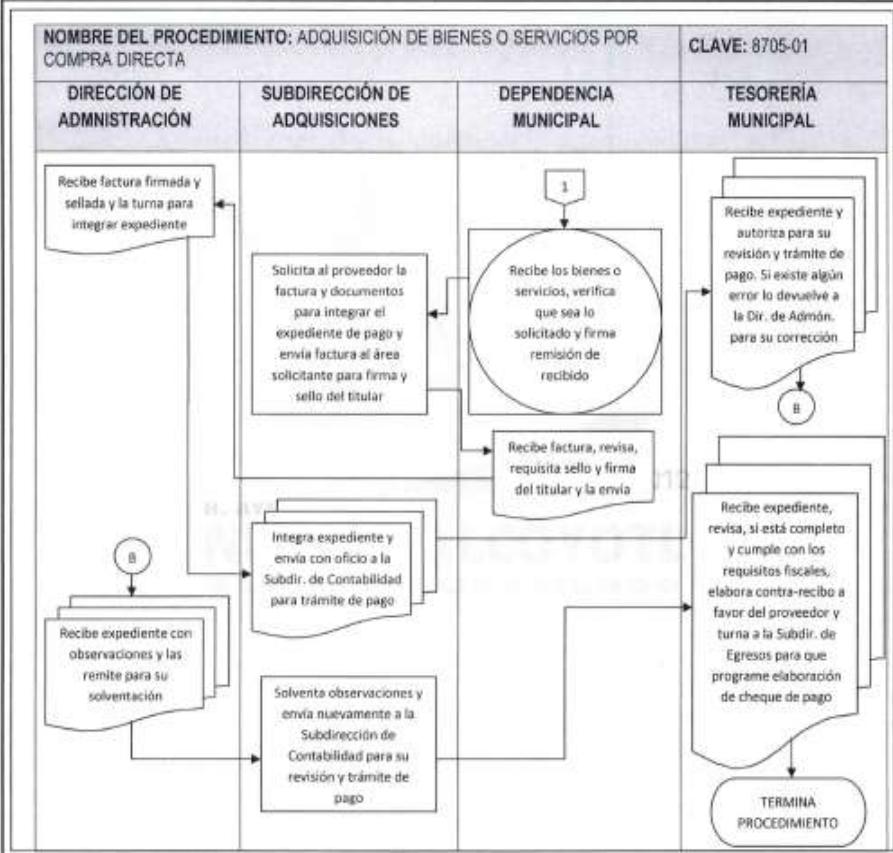
FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE 05 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL
---	--	--	---------------------------------------	-----------------------------------

10

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CLAVE: 8705



FECHA DE ELABORACIÓN SEPTIEMBRE DE 2011	ELABORÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RESP. DE ELABORACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ CONTROLOR INTERNO MUNICIPAL	APROBÓ C. PRESIDENTE MUNICIPAL
--	---------------------------------------	---	---------------------------------------	-----------------------------------

11

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE:	01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que todo indica que están ocultando la información y documentación solicitada aunado a que violan de Ley de Transparencia y la de Responsabilidades de los Servidores públicos, por ende se alega la entrega de todo lo solicitado.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señala tanto en la respuesta como en el informe Justificado que en términos de lo que al respecto responde la Tesorería Municipal, “...no se ha recibido de la instancia correspondiente la documentación que contendría si fuera el caso la información solicitada, por lo que en este momento no puede ser atendida la mencionada solicitud...”; en tanto que por cuanto hace al servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración refiere que “... el equipamiento de las cámaras de seguridad fue comprado mediante adquisición directa y en estricto apego al Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración (documento que se anexa), en el que describe el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA” para dar por terminado el procedimiento y considerar que la documentación que la compone es definitiva se requieren 19 pasos

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

distintos en los que se relacionan diferentes instancias tanto de la Dirección de Administración como de la Tesorería Municipal, Y como se expuso en nuestro oficio DA/3861/2013 de fecha 7 de octubre, las carpetas que de acuerdo con la normatividad se integran en esta Dirección a efecto de soportar documentales la inversión realizada en la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad, que contienen facturas y contratos entre otros documentos, está en proceso de integración. Por tal motivo en este momento no contamos con la infamación solicitada, ya que solo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso..."

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla, se obvia el análisis del ámbito competencial.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En vista de ello, es oportuno referir que la solicitud de información se hizo consistir en la copia de las facturas, contratos y precio detallado del nuevo equipo de las cámaras de seguridad; para lo cual adjunta comunicado de prensa del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de fecha 19 de septiembre de 2013, en cuyo texto se indica: “**Inicia Juan Zepeda instalación de mil cámaras de videovigilancia en Nezahualcóyotl**”.

A ese respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, refiere que en términos del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, “las carpetas que de acuerdo con la normatividad se integran en la Dirección a efecto de soportar documentalmente la inversión en la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad, que contiene facturas y contratos entre los documentos, está en proceso de integración”. Por tal motivo en este momento no contamos con la información solicitada, ya que sólo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el caso”; por otra parte, por cuanto hace al Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, refiere que “hasta el día de hoy 02 de octubre de 2013 esta Tesorería Municipal no ha recibido de la instancia correspondiente la documentación que contendría si fuera el caso la información solicitada, por lo que en este momento no puede ser atendida la mencionada solicitud”

En virtud de lo anterior, **EL RECURRENTE** refiere como agravio que “todo indica que están ocultando la información y documentación solicitada aunado a que violan la ley de Transparencia y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos por ende se alega la entrega de todo lo solicitado”.

A ese respecto, a través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere a través del Director de Administración que “El equipamiento de cámaras de seguridad fue comprado mediante adquisición directa y en estricto apego al Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración (documento que se anexa) en el que describe el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA” para dar por terminado el procedimiento y considerar que la documentación es definitiva se requieren 19 pasos distintos en los que se relacionan diferentes instancias tanto de la Dirección de Administración como de la Tesorería Municipal. Y como se expuso en el oficio DA/3861/2013 de fecha 7 de octubre, las carpetas que de acuerdo a la normatividad se integran en esta Dirección a efecto de soportar documentales la inversión realizada en la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad que contienen facturas y contratos entre otros documentos, está en proceso de integración. Por tal motivo en este momento no contamos con la información solicitada, ya que sólo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso...”

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

“Artículo 6o. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

“Artículo 5.- (...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugitorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma

diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, cabe referir que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, como a través de Informe Justificado, informa que “las carpetas que de acuerdo a la normatividad se integran en esta Dirección a efecto de soportar documentalmente la inversión de la compra, instalación y operación de las cámaras de seguridad que contienen facturas y contratos entre otros, está en proceso de integración, por tal motivo en este momento no contamos con la información solicitada, ya que sólo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso” (SIC)

Por lo que resulta oportuno referir lo que al efecto establece el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración que adjunta.

“... 1. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

“ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA”

1.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Proporcionar a las dependencias municipales solicitantes, el material o servicio que de acuerdo a sus actividades le sea necesario para el desempeño de sus actividades, siempre teniendo en cuenta que exista la suficiencia presupuestal correspondiente.

1.2 NORMAS DE OPERACIÓN

- ✓ La Subdirección de Adquisiciones y Servicios se enfocará a resolver cualquier asunto o problema de su competencia con efectividad
- ✓ Para garantizar una respuesta efectiva a las requisiciones de todas y cada una de las Unidades Responsables del Gasto, éstas deberán entregarse en tiempo y forma, con la información referida a la clave y partida asignada
- ✓ Las dependencias municipales, deberán acompañar a sus requisiciones el importe de suficiencia presupuestal asignada
- ✓ La Subdirección de Adquisiciones y Servicios, sólo formalizará pedidos y/o contratos con proveedores que hayan cumplido con los requisitos que marca la normatividad de Adquisiciones y que estén de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo
- ✓ La Subdirección de Adquisiciones y Servicios informará a las unidades solicitantes durante el proceso de compra y/o contratación de servicios las condiciones convenidas con el proveedor, el momento cuando los bienes sean recibidos y cuando estos se encuentren disponibles
- ✓ Todos los pedidos y/o contratos no suministrados por el proveedor en tiempo y forma con un máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega pactada, serán cancelados y se procederá a la adquisición con otro proveedor.

1.3 DESCRIPCIÓN ANALÍTICA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	CLAVE: 8705-01
---------------------------------	-----------------------

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR CPMPRA DIRECTA			
ÁREA RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMATO DOCUMENTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	1	Recibe la requisición de la dependencia municipal, solicitando la cotización de los bienes o servicios. Cuando se requiere un servicio o reparación de unidades vehiculares, turna a la Subdirección de Control Vehicular, para su cotización.	Oficio
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	2	Canaliza el oficio de requisición a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios quien realiza cotización y la envía a la dependencia solicitante.	Oficio
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	3	Remite las cotizaciones solicitadas mediante oficio a las dependencias	
DEPENDENCIA MUNICIPAL	4	Recibe las cotizaciones de la Subdirección de Adquisiciones y elabora el formato correspondiente *Solicitud de adquisición (formato1) *Solicitud de servicio (formato 2) *Solicitud de servicio vehicular (formato 3) *Solicitud de adecuación presupuestal (formato 4)	Formato
TESORERÍA MUNICIPAL	5	Recibe solicitud de adquisición y/o orden de servicio y verifica suficiencia presupuestal.	Oficio
TESORERÍA MUNICIPAL	6	No tiene suficiencia presupuestal, devuelve a la dependencia para conocimiento	
DEPENDENCIA MUNICIPAL	7	Recibe oficio sin autorización. Deberá valorar sus prioridades, y en su caso, realizar una Solicitud de Adecuación Presupuestaria	Oficio
TESORERÍA MUNICIPAL	8	Si tiene suficiencia presupuestal, autoriza y regresa a la Dirección de Administración para la adquisición y/o	

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

		contratación del bien o servicio	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	9	Recibe formato F1 o F2 autorizado por la Tesorería Municipal y turna a la Subdirección de adquisiciones debidamente firmado por el titular para que proceda a solicitar el suministro y/o contratar los bienes o servicios	
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	10	Instrumenta procedimiento para la adquisición de bienes y/o contratación servicios, entrega los bienes a través del almacén o contrata los servicios solicitados por el área	<i>RECIBIDO</i>
DEPENDENCIA MUNICIPAL	11	<u>Recibe los bienes o servicios requeridos, verifica que corresponda a lo solicitado y firma la remisión de recibido</u>	<i>RECIBIDO</i>
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	12	Solicita al proveedor la factura y documentos para integrar el expediente de pago y envía factura al área solicitante para firma y sello del titular	
DEPENDENCIA MUNICIPAL	13	Recibe factura, revisa, requisita sello y firma del titular y envía factura a la Dirección de Administración	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	14	Recibe factura firmada y sellada y turna a la Subdirección de Adquisiciones para la integración del expediente	
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	15	Integra expediente y envía con oficio a la Subdirección de Contabilidad para trámite de pago	Expediente oficio
TESORERÍA MUNICIPAL	16	Recibe expediente y autoriza para su revisión y trámite de pago Si existe algún error en la documentación devuelve a la Dirección de Administración para su corrección	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	17	Recibe expediente con observaciones y las remite a la Subdirección de Adquisiciones para que las solvente	
SUBDIRECCIÓN DE	18	Solventa observaciones y envía nuevamente a la Subdirección de	

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ADQUISICIONES		Contabilidad para su revisión y trámite de pago	
TESORERÍA MUNICIPAL	19	Recibe expediente, revisa. Si está completo el expediente y cumple con los requisitos fiscales, elabora contra-recibo a favor del proveedor y turna a la Subdirección de Egresos para que programe elaboración de cheque de pago.	
TERMINA PROCEDIMIENTO			

Con lo anterior; queda evidenciado que contrario a lo manifestado por **EL SUEJTO OBLIGADO**, a la fecha de la presentación de la solicitud de información, por lo menos tendría que obrar en sus archivos, el contrato correspondiente que justifique la adquisición del nuevo equipo de las cámaras de seguridad a que se refiere la solicitud de origen, puesto que tal y como quedó inserto en los antecedentes de la presente resolución, mediante comunicado de prensa del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de fecha 19 de septiembre de 2013, informa como se advierte del texto del mismo que: **“Inicia Juan Zepeda instalación de mil cámaras de videovigilancia en Nezahualcóyotl”**

En este contexto, resulta evidente que al 19 de septiembre del año en curso, por lo menos ya se había cubierto hasta el numeral 11 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración, que consiste en: **Recibe los bienes o servicios requeridos, verifica que corresponda a lo solicitado y firma la remisión de recibido**; puesto que al ser instalados lógicamente ya habían sido recibidos y como consecuencia de ello ya se contaba con la contratación del bien o servicio que se encuentra plasmado en el numeral 8 de dicho ordenamiento.

Más aún, de la respuesta proporcionada en fecha 10 de octubre del año en curso por **EL SUEJTO OBLIGADO**, se advierte que se cuenta con la información; sin embargo para no proporcionarla aduce que “sólo serán considerados como definitivos hasta contar con todos y cada uno de los requisitos previstos para el caso”; esto es, si cuentan con la documentación, incluso la correspondiente a las facturas, sin embargo deben esperar hasta concluir el procedimiento de pago.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este sentido, la información que debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Y si bien, puede darse el caso que el expediente de la adquisición aún no esté completo, ello no justifica que el documento como lo es el contrato para la adquisición de cámaras de seguridad, no sea definitivo; puesto que incluso ya se recibieron los bienes; tan es así que incluso dichas cámaras fueron instaladas con anterioridad a la presentación de la solicitud de mérito.

Ahora bien, por cuanto hace a las facturas, si bien no se cuenta con evidencia de que la misma se encuentre en los archivos de **EL SUEJTO OBLIGADO**, resulta altamente probable que a la fecha de la notificación de la presente resolución, ya se cuente con la misma y en este sentido deberá proporcionarse al particular.

Cabe resaltar que la información solicitada es eminentemente pública y se encuentra relacionada con la información pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley de la materia, el cual establece:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...”).

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ello en atención a que lo solicitado es información sobre contratos, facturas y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad misma que es eminentemente pública y no existe justificación para que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionara la misma.

Finalmente no pasa inadvertido por cuanto hace a las facturas solicitadas, que tales documentos constituyen en si información pública aunque no de oficio, porque se vinculan con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de su erogación.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

A mayor abundamiento, al tratarse de la contratación de bienes o servicios conlleva la realización de pagos o gastos por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones:

Primero, se trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado.

Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Sin embargo, no debe dejarse de lado que el tema de la solicitud de origen, incide en el tema de seguridad pública, toda vez que los bienes de los que se solicita información, consisten en instrumentos que buscan fortalecer la prevención y el combate al delito, por lo que en este tenor, se ha de decir que por cuanto hace **al contacto** o contratos a que se refiere la solicitud de origen, se tiene que el artículo 20 fracción IV de la Ley de la materia establece:

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...)"

De forma consecuente los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México** dispone lo siguiente:

“VIGESIMO TECERO.- la información se clasificara como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

(...)

II.- Las actividades de prevención o persecución de los delitos en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función la acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos; o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

(...)".

De lo anterior se evidencia que la información se considera reservada cuando ponga en riesgo o cause perjuicio a las actividades de prevención del delito; esto es que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos y en este sentido, la ubicación de las cámaras, los niveles de alcance y definición, si son de visión nocturna o no, el diámetro del campo visual; en general todos aquellos elementos que de darse a conocer afecten la finalidad de seguridad pública que se pretende perseguir y cumplir, por lo que resulta evidente que toda aquella información que comprometa la finalidad de seguridad pública para la cual fue puesto en marcha la implementación de cámaras de video, es información que debe ser clasificada y por tanto elaborar la versión pública correspondiente.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que de ser el caso de que se consignara dicha información en los soportes documentales solicitados por **EL RECURRENTE** se podrá dar acceso mediante la elaboración de versiones públicas, testando o eliminando dicha referencia, sin que ello implique la negativa o la restricción de la totalidad del soporte documental sino solamente de dichos datos.

Por lo que la entrega del contrato deberá hacerse en su caso en versión pública, lo anterior con el fin de no lesionar los bienes e interés público y privado que se tutelan, con la clasificación de reserva y confidencialidad de la información.

Es importante destacar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos y demás Sujetos Obligados, se debe observar el principio de máxima publicidad contemplados, tanto en el artículo 6º de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia. Dicho principio orientador, pretende fijar la necesidad de evitar obstáculos indebidos e innecesarios, para que la documentación que posean los entes públicos, sean de conocimiento del solicitante.

Esas es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste tanto información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que a continuación se transcriben, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada, se niega mediante un testado de las porciones relativas de dicho documento.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe invocarse que en cuanto a los contratos de las cámaras de seguridad, se tiene que el Código Administrativo del Estado de México, prevé en su articulado, diversas disposiciones en materia de contratos administrativos; sin embargo, no existe una distinción clara en cuanto a los tipos de éstos. Lo anterior se señala, toda vez que la práctica administrativa reconoce la existencia de los llamados “Contratos Llave en Mano”, en los cuales se establece como objeto de éstos, la adquisición y la prestación de un servicio.

Así, el objeto del instrumento jurídico citado, se divide en dos vertientes. Por un lado, el proveedor suministra determinados bienes, y por el otro lado, dicho proveedor, se compromete a la instalación y puesta en funcionamiento de éstos.

En caso de que los contratos motivo de la solicitud, posean dicho objeto, desde la perspectiva de esta ponencia, deberán testarse o suprimirse, las porciones de los mismos, que divulguen la ubicación de las Cámaras de Seguridad.

Lo anterior, con el fin de no menoscabar el bien jurídico tutelado por el artículo 20 fracciones I y IV de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, referente a garantizar la seguridad pública del Estado y Municipio y prevenir la comisión de ilícitos, como en párrafos precedentes de esta resolución, ya se ha señalado.

Así es, la divulgación de la ubicación de las cámaras de seguridad mencionadas, pueden menoscabar las acciones y estrategias que lleva cabo la autoridad, con el fin de prevenir y combatir la comisión de ilícitos, y por lo tanto, de ser el caso, deberá clasificarse como reservada dicha información, por la razones ya aducidas, y cumpliendo con los requisitos y formalidades previstas por el marco jurídico-administrativo.

De igual forma, debe hacerse mención a por la naturaleza de los **contratos** y/o **facturas**, bien podrían contener algún número de cuenta, por lo tanto, para el caso de que sea así, éste deberá protegerse y generar la versión pública, en virtud de constituir información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia.

Dar a conocer el número de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En efecto, se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del particular.

En este sentido, el número de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Ya que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los Sujetos Obligados.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentran vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por **EL SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el criterio 00012 del IFAI, que al respecto señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por todo lo anterior en efecto es procedente el acceso al documento soporte en versión pública de contener los datos que anteriormente se mencionaron, lo anterior bajo el principio de máxima publicidad y para ello deberá emitir el Acuerdo de Comité correspondiente.

Por ello esta es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública e información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establece la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

XIV.- Versión Pública: documento en el que se elimina, suprime o borralla información clasificada como reservada confidencial para permitir su acceso.

(...”).

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”.

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

Por tanto, es necesario afirmar que para que operen las restricciones **–excepcionales–** de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la **“reserva de la información”** se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

De igual forma, en caso de tratarse de información clasificada como “**confidencial**”, el artículo 25 de la Ley de la materia dispone:

“Artículo 25, Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I.- Contenga datos personales;

II.- Así lo consideren las disposiciones legales; y

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III.- Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...”).

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

Asimismo, y como lo refieren los ordenamientos legales vertidos y de acuerdo a lo manifestado en la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, para que la negativa de acceso a la información esté debidamente fundada y motivada debe ser considerada como clasificada por ser información confidencial o bien porque sea reservada, a través del acuerdo o acta del Comité de Información y atendiendo el procedimiento que la Ley determina para este caso.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que un documento contenga información confidencial o reservada, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de acuerdo o acta del Comité de Información deberá atender el procedimiento dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- (...)
- III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**
 - (...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- (...)
- VIII. **Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**
 - (...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. **Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...)".

Corresponde al Servidor Público Habilitado elaborar el proyecto de clasificación a la Unidad de Información, ésta exponerlo al Comité de Información y éste confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

Y en todo caso, adjuntar a su respuesta el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información como reservada o confidencial.

Luego entonces resulta evidente que la información respecto del contrato y las facturas, deberá ser proporcionada en versión pública a **EL RECURRENTE**, previo acuerdo que emita el Comité de Información para tal efecto.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la no entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de la información solicitada de origen.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por la C. [REDACTED], por lo que se **revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Copia de las facturas, contratos y precios detallados del nuevo equipamiento de las cámaras de seguridad

La entrega de la información, deberá ser en su versión pública, con base a lo expuesto en los Considerandos de esta resolución, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01971/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTA DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO CON VOTO PARTICULAR, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTA DE LA SESIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01971/INFOEM/IP/RR/2013.